

Expte.

DI-98/2017-1

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES**
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 23 de enero de 2017 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

En dicho escrito se explicaba que mediante resolución de 11 de diciembre de 2008 se había reconocido al señor ... como persona en situación de dependencia, Grado III, Nivel 1. Mediante resolución de 11 de marzo de 2015 se había aprobado su PIA, consistente en una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, con una cuantía mensual de 336,87 euros, ocupándose de su cuidado la señora ...

En el mes de octubre de 2016 se puso en conocimiento del IASS el cambio de cuidador de este gran dependiente, ya que a partir de ese momento sería su hijo, el señor ..., quien se encargaría de su cuidado, aportando toda la documentación que desde el IASS se le había requerido.

A pesar de ello, desde el mes de noviembre de 2016 se le había dejado de abonar su prestación sin previo aviso.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 24 de enero de 2017, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- El día 1 de marzo de 2017 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

“D. ... fue reconocido como persona en situación de dependencia de Grado III Nivel 1 y se le reconoció la prestación económica para cuidados en el entorno familiar con un importe mensual de 336,87 euros.

El día 23 de agosto de 2016 solicita el traslado de expediente a Zaragoza, pagando el importe de tal prestación la provincia de origen del expediente (Huesca) hasta 31 de octubre de 2016.

Recibido el expediente en Zaragoza se procede a la solicitud de nueva propuesta de PIA al CMSS correspondiente.

Una vez se haya realizado la propuesta, en la que se acredite la adecuación del cuidador y del domicilio, se aprobará nuevo PIA en el que se regularice la situación del expediente de D. ...”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Constituye objeto de estudio de la presente sugerencia el proceder de la Administración ante el traslado de provincia del señor ..., persona reconocida como gran dependiente desde el año 2008.

Según se explica en el escrito de queja y según se deduce de la contestación de la Administración, el motivo objeto del presente expediente trae su causa del cambio de cuidador en el entorno familiar del señor ..., quien, tras residir en un principio en la provincia de Huesca, pasa a residir en la provincia de Zaragoza, siendo precisamente este cambio el que conlleva el de su cuidador.

Todas estas circunstancias, tal y como se acredita, se pusieron en conocimiento del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, desde donde se ha tramitando esta circunstancia como una modificación de PIA, suspendiendo en consecuencia la prestación que hasta ese momento percibía el interesado y que consistían en el cobro de una cantidad mensual.

Sin embargo, conviene resaltar, en ningún momento se ha solicitado una modificación del PIA de esta persona gran dependiente, sino que, tal y como se exige por la Ley, se ha puesto en conocimiento de la Administración el cambio de persona que se va a encargar de su cuidado, por lo que, al máximo, la Administración debería examinar si esa persona cumple los requisitos marcados por la Ley, pero en ningún momento debería plantearlo como una modificación de PIA pues, se insiste, no es eso lo que se ha solicitado.

Ni siquiera estamos ante el caso previsto en el *Real Decreto 727/2007*, de 8 de junio, para los supuestos en los que la persona dependiente cambia su residencia de una comunidad autónoma a otra y para lo cual se prevé un plazo máximo de tres meses desde que la comunidad autónoma receptora tiene conocimiento del traslado de la persona dependiente a su territorio, procediendo a la revisión del PIA.

La *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia* nada dice al respecto, ya que cuando se refiere al cuidador se limita a establecer que: *“El cuidador deberá ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se determinen reglamentariamente”*, de ahí que el mero cambio de cuidador debería suponer únicamente la revisión de estos requisitos respecto del nuevo cuidador, sin que ello suponga la suspensión de la prestación.

De hecho, sí que existen ejemplos de regulación al respecto. Así, el Departamento de Política Social y Servicios Sociales, en el ámbito de la Diputación Foral de Álava, reguló esta casuística, estableciendo que: *“La solicitud de cambio de persona cuidadora, no supondrá extinción de la prestación, siempre que la nueva persona cuidadora cumpla todos y cada uno de los requisitos exigidos.”*

Pues bien, teniendo en cuenta que nada dice nuestra regulación y que, en cualquier caso la interpretación debería ser favorable a los ciudadanos, más en este caso que se trata de una personare gran dependiente, no estaría de más introducir una cláusula como la propuesta que permitiera que el cambio de cuidador no supusiera la suspensión de la

prestación, ni siquiera en los casos en que dicho cambio conlleva el traslado del domicilio (y de provincia) de la persona interesada.

Lo que en la actualidad propone la Administración Aragonesa resulta desmesurado, ya que está tramitando ese cambio de cuidador como un cambio de PIA que en absoluto lo es.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

PRIMERO.- Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, examine si el nuevo cuidador encargado de atender al señor ... cumple los requisitos legalmente establecidos y, en caso afirmativo, reanude el abono de la cantidad que percibe en concepto de prestación como gran dependiente que es, percibiendo asimismo las cantidades devengadas y no percibidas desde que se comunicó el cambio de cuidador hasta la fecha actual.

SEGUNDO.- Que el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, valore la posibilidad de introducir en la normativa vigente relativa a las situaciones de dependencia, una cláusula, según la cual el cambio de cuidador no suponga la interrupción de la prestación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 7 de marzo de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

